

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2019-00408
DEMANDANTE: EFRAIN GÓMEZ TUNJANO
DEMANDADOS: HERNANDO PÁEZ y OTRA.

Adjúntese y téngase en cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a la demandada, heredera determinada, señora **María Inés Páez de Castiblanco** a la dirección allegada en el libelo demandatorio **calle 116 No. 64 C – 42 Barrio Boyacá – Medellín – Antioquia-**, por medio de la empresa de correos “472” con certificación: **La dirección registrada no existe** -fs. 96 a 98-

Conforme a lo solicitado por la activa y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

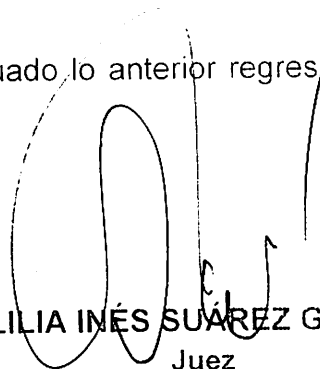
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada, heredera determinada, señora María Inés Páez de Castiblanco, a fin de **notificarle el auto admisorio de demanda** fechado nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)-fl 48-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase y actualícese el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez